

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000580** DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNIMADERAS DEL ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por la ley 1333 de 2009, Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Radicado 006293 del 24 de Julio de 2013, el Señor Omar Camargo Ávila en calidad de representante legal de la empresa TECNIMADERAS DEL ATLANTICO; solicita inscripción ante la CRA como empresa comercializadora de productos forestales primarios y secundarios y allego documentación relacionada.

Que mediante Auto N° 611 del 2013, esta Corporación acepta una solicitud de inscripción como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios a al empresa TECNIMADERAS DEL ATLANTICO.

Con base en lo anterior se procedió a realizar una visita de de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 00485 del 26 de Mayo de 2014, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa TECNIMADERAS DEL ATLANTICO desarrolla actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, fabricación de muebles y venta de materiales de ferretería.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO : N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de evaluación de solicitud de inscripción de la empresa TECNIMADERAS DEL ATLANTICO. se observo lo siguiente:

Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 2500 m² (estimados), con una zona de corte techada, área de parqueo y oficina de atención al público. Pisos en tierra, cerramiento perimetral con malla, baño para trabajadores.

La empresa cuenta con la siguiente maquinaria:

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
1	Cepillo	Motor de 10 Hp
1	Canteadora	12 pulgadas
1	Sinfin	Motor eléctrico de 30 Hp

La empresa cuenta con servicios de luz, agua y una poza séptica.

La empresa cuenta con 2 trabajadores fijos, 1 trabajador ocasional y un administrador, los cuales trabajan en jornadas de 7 a.m a 5 p.m. de lunes a viernes y sábado medio día.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000580** DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNIMADERAS DEL ATLANTICO."

Presentan certificado uso de suelo al momento de la visita, fechado 25 de julio de 2013.

Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se regalan a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros, el aserrín es comercializado a la empresa Pizano S.A. Se almacenan en sacos

Se observan envases de sustancias de curado de maderas.

Las maderas se encuentran amparadas bajo los salvoconductos N° 1192101 de Codechoco y remisiones ICA 49667, 36 y 38

Presenta certificado de Uso de Suelo que permite la actividad en el área clasificada Industrial de intensidad baja.

Presenta certificado de fumigación con DELMETRINA Categoría III contra plagas como comejen, valido por seis meses.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental			X				
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X			Certificado N° 18740537	X		Fechado 15 de abril de 2013
Uso del suelo	X						Certificado fechado 25 de julio de 2013 que clasifica la zona como INDUSTRIAL DE DE INTENSIDAD MEDIA compatible con la actividad
Certificado sanitario		X					
Certificado de mantenimiento de extinguidores		X					Los extinguidores son nuevos
Permiso de comercialización de productos		X					En tramite

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000580 DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNIMADERAS DEL ATLANTICO.”

forestales							
Certificado de fumigación							Certificado N° B-337 de v9 de octubre de 2013

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa se puede establecer lo siguiente:

La empresa TECNIMADERAS DEL ATLANTICO, localizada en jurisdicción del Municipio de Malambo, presenta documentación necesaria para ser inscrito como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios y la actividad realizada por la empresa es compatible con el Uso del Suelo del Municipio de Malambo.

Los productos forestales presentes en la empresa se encuentran amparados debidamente por los correspondientes salvoconductos de movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 63 del Decreto 1791 de 1996 establece que “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”*

Que el artículo 65 ibidem señala “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000580 DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNIMADERAS DEL ATLANTICO.”

secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000580 DE 2014

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNIMADERAS DEL ATLANTICO.”

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 15 de la mencionada resolución para usuarios de Mediano Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Inscripción comercializada de flora	\$114.833	\$210.000	\$81.208	\$406.041
Total				\$406.041

En consideración a lo expuesto, la Corporación procederá a autorizar la inscripción de la Comercializadora Tecnimaderas del Atlántico.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inscripción como Comercializadora de productos forestales (Madera) a la empresa Tecnimaderas del Atlántico, identificada con NIT 72.288.468-1, la cual está representada legalmente por el Señor Omar Heberto Camargo Avila y ubicada en la vía Malambo- Caracoli

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Tecnimaderas del Atlántico, identificada con NIT 72.288.468-1, deberá llevar un libro de operaciones y registrarlo ante esta Corporación el cual deberá contener la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra.
Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
Nombres regionales y científicos de las especies
Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie,
Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
Nombre del proveedor y comprador.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Tecnimaderas del Atlántico, identificada con NIT 72.288.468-1, deberá presentar libro de control de operaciones dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes que consigne lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000580** DE 2013

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNIMADERAS DE LA COSTA.”

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto administrativo por el cual se otorgo el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Tecnimaderas del Atlántico, identificada con NIT 72.288.468-1, deberá en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Todos los productos que el establecimiento pretenda comercializar deberán estar amparados por salvoconductos que demuestren la legalidad de los mismos. Se deberá presentar ante la entidad los salvoconductos originales que de operaciones dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- Debe almacenar los residuos sólidos propios de la actividad en un sitio seco , totalmente techado y en empaques totalmente cerrados y sellados. De igual forma debe presentar ante proveedores envases y tanques de pinturas y de elementos propios del curado de maderas y presentar ante la CRA certificado de lo anterior.

ARTICULO QUINTO: La empresa Tecnimaderas del Atlántico, identificada con NIT 72.288.468-1, debe cancelar la suma de ochocientos noventa y CUATROSCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$406.041) por concepto del servicio de seguimiento a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Tecnimaderas del Atlántico, identificada con NIT 72.288.468-1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000580 DE 2013

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA TECNIMADERAS DE LA COSTA.”

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA 17 SET. 2014
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por Maria Angélica Laborde Ponce
Revisado por Dra. Juliette Sleman. Gerente de Gestión Ambiental (c)